

Sr. Subdirector General de Recaudación de  
la Administración Federal de Ingresos Públicos  
Dr. José Antonio Bianchi

Ref: Informes profesionales relacionados con solicitudes de  
reintegro de IVA establecidas por la Ley 23.349 y modificatorias, art 28 inciso e) y 43.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en relación al tema de referencia, tratado en la reunión que mantuviéramos en la sede de esta Federación el pasado viernes 22 de agosto de 2014. En tal sentido y de acuerdo a lo conversado en la referida reunión, a continuación le enviamos un breve detalle de los antecedentes del tema.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus modificatorias han establecido en sus artículos 28 inciso e) y 43, que las solicitudes de reintegro de IVA correspondientes a los saldos a favor provenientes de ventas de bienes de capital (Artículo 28 inciso e) y de exportaciones (artículo 43) deben estar acompañadas de un informe de contador público independiente.

En el mismo sentido se expidió la AFIP en sus Resoluciones Generales 1168 y 2000, estableciendo además que, para la realización de su informe especial, los profesionales aplicarán los procedimientos previstos por las resoluciones que a tal efecto emitieran esta Federación o, en su caso, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dando respuesta a esta disposición reglamentaria de ese organismo, nuestra Federación emitió en su momento sendas resoluciones, la Resolución 234/01 y la Resolución 271/01, mediante las cuales estableció los procedimientos a ser realizados por los profesionales para la emisión de los mencionados informes especiales y los modelos de informe especial correspondientes. Dichos modelos fueron desarrollados en el marco de la Resolución Técnica N°7 de Normas de Auditoría.

Nuestra Federación ha emitido recientemente la Resolución Técnica N°37 "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados", que reemplaza a la Resolución Técnica N°7. Con algunas variantes en cuanto al mes de comienzo de su aplicación, la mayoría de los Consejos Profesionales del país han adoptado esta nueva norma para ser aplicada obligatoriamente en 2014.

Uno de los principales cambios introducido por la Resolución Técnica N°37 respecto a la norma que la antecede, corresponde a las normas sobre redacción de informes profesionales. En consecuencia, se ha hecho necesario reformular los modelos de informes especiales oportunamente aprobados por las Resoluciones de FACPCE N° 234/01 y 271/01 antes mencionadas, proceso de reformulación que se encuentra actualmente en curso por parte de los cuerpos técnicos de nuestra profesión.

Se ha observado en las últimas semanas, que ante la entrada en vigencia de la Resolución Técnica N°37 en algunas jurisdicciones, se han producido situaciones en las que funcionarios de la AFIP de las regiones correspondientes a esas jurisdicciones

han tomado posición respecto de cual debería ser el contenido del informe especial que acompaña las solicitudes de reintegro de IVA, en el marco de la nueva norma de auditoría, rechazando algunas solicitudes porque la redacción del informe especial del profesional no coincidía con su interpretación. Esto ha causado inconvenientes tanto a los profesionales actuantes como a los contribuyentes.

En consideración de lo expuesto, es que solicitamos a esa Administración que mientras se lleve adelante el proceso de reformulación de las Resoluciones FACPCE N° 234/01 y 271/01, el cual culminará con la emisión de nuevas resoluciones que sustituirán a las mismas, se continúe aceptando que las solicitudes de reintegro de IVA correspondientes a los saldos a favor provenientes de ventas de bienes de capital (Art. 28 inciso e de la Ley 23.349) y de exportaciones (artículo 43 de la misma ley) sean acompañados por informes especiales de Contador Público redactados de acuerdo a los modelos aprobados por las mencionadas resoluciones emitidas Federación.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Dr. Daniel Carlos Feldman  
Secretario

Dr. Ramón Vicente Nicastro  
Presidente